

**DECRETO N° 0765**  
**NEUQUÉN, 02 MAY 2001**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 3357-M-2001 originado en la Nota N° 503/00 DCV. de la Dirección de Comisiones Vecinales –Dirección General de Delegaciones Municipales y Comisiones Vecinales, mediante la cual eleva la documentación elaborada con relación a la reglamentación de la Ordenanza N° 8178 que organiza y establece el funcionamiento de las Sociedades Vecinales, a los efectos de lograr una correcta aplicación de la misma y el proyecto de decreto elaborado a tal fin; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha reglamentación es requerida en virtud de encontrarse en vigencia el Cronograma Electoral para la renovación de autoridades de distintas Sociedades Vecinales, razón por la cual se entiende oportuno reglamentar los Artículos 34º), 35º), 38º), 42º), 49º) y 53º);

Que por Dictamen N° 289/01 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos considerando que a los efectos de una correcta aplicación de la Ordenanza mencionada resulta necesario reglamentarla, estando facultado el Órgano Ejecutivo para tal fin por medio del Artículo 16º) de la Carta Orgánica Municipal;

Que es necesario el dictado de la norma legal por la cual se establezca la metodología a aplicar en situaciones no contempladas y con el fin de evitar confusiones en la interpretación de la mencionada Ordenanza;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º) REGLAMENTAR** en uso de las facultades conferidas por el Artículo ----- 16º) de la Carta Orgánica Municipal, los Artículos 34º), 35º), 38º) 42º), 49º) y 53º) de la Ordenanza N° 8178, conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.-

**Artículo 2º)** Tome conocimiento de lo dispuesto precedentemente la Dirección ----- General de Delegaciones Municipales y Comisiones Vecinales -Subsecretaría de Gobierno- a los fines que correspondan.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General ----- y de Gobierno.-

**Artículo 4º) Regístrese,** publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

///mee/aaa.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA

## ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34º, 35º, 38º, 42º 49º) y 53º) ORDENANZA N° 8178.

Para la aplicación del Artículo 34º) se establece que:

- La única causa de impugnación del voto es la falsedad de la identidad de un elector.
- Serán votos nulos: cuando aparecieran en los sobres boletas no autorizadas; cuando la boleta fuera ininteligible; cuando permita la identificación del elector; cuando el sobre contuviera leyendas, retratos o símbolos de alguna lista; cuando el elector hubiera testado alguno o la totalidad de los candidatos y los hubiere sustituido por los candidatos de otras listas o por personas no proclamadas como candidatos.
- El voto será en blanco cuando dentro del sobre se encontraren papeles en blanco o sin ninguna boleta autorizada.
- Los votos observados serán aquellos no encuadrados en los puntos que anteceden al presente y que a criterio de algún Fiscal o del Presidente constituyan causa de posible nulidad de voto.

Para la aplicación del Artículo 35º) se establece que la Comisión Directiva deberá convocar a la primera asamblea ordinaria dentro del sexto (6º) mes de la fecha de asunción y la segunda asamblea dentro del doceavo (12º) mes de la fecha de asunción. La autoridad de aplicación podrá autorizar una postergación de la misma ante una presentación fundada de la Comisión Directiva.

Para la aplicación del Artículo 38º) se establece que:

- En el caso de cambio de jurisdicción (barrio) por parte del vecino, pierde la antigüedad.
- El candidato extranjero, a los fines de acreditar los tres años de residencia como mínimo en el país, deberá presentar copia certificada de 1º, 2º y 3º hoja del Documento Nacional de Identidad, o certificado de residencia, con constancia de fecha de ingreso en la República Argentina, expedido por la Dirección Nacional de Migraciones.

Para la aplicación del Artículo 42º) se establece que:

- La Comisión Directiva deberá redactar y aprobar el Reglamento Interno dentro de los 30 días desde la fecha de puesta en funciones, estableciendo no menos de dos (2) reuniones mensuales, como mínimo.

Para la aplicación del Artículo 49º) se establece que:

- Los aportes recibidos bajo cualquier concepto, incluidos los establecidos en el Artículo 50º), deberán registrarse en el libro habilitado para tal fin (Libro Diario).

Para la aplicación del Artículo 53º) se establece que deberá tenerse en cuenta lo siguiente: Fijanse como libros obligatorios para las Sociedades Vecinales: Libro Diario debidamente rubricado y foliado y el Libro Inventario en el cual se deberán registrar la totalidad de los bienes de uso, de acuerdo a los Artículos 49º) y 50º) de la Ordenanza N° 8178, que administre cada Sociedad Vecinal.